

ORDENANZA SOBRE ORDENACIÓN DEL TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 1º. Título competencial habilitante.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local, en su capítulo III artículo. 25.2.b, que atribuye a los municipios, en todo caso, competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y, asimismo, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1.990, en su artículo 7 a) y b) que, igualmente, les otorga competencias sobre la ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, y la regulación de los usos de las mismas, este Ayuntamiento de Torremayor (Badajoz) establece la presente Ordenanza que será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad y las travesías que tengan este carácter.

TITULO I.

ASPECTOS GENERALES DE LA CIRCULACIÓN Y EL TRÁFICO EN LAS VÍAS PÚBLICAS.

Señalización.

Artículo 2º.

- 1.-Se efectuará de forma general para toda la población.
- 2.-Las señales de circulación restringida, instaladas o que se instalen a la entrada de la población, rigen en general para todo el interior de la misma.
- 3.-No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.
En casos excepcionales, a criterio de la autoridad municipal, se podrán colocar señales informativas en los lugares de interés.
- 4.-No se permitirá la colocación de publicidad en las señales, así como carteles, anuncios y otros en general que impidan o dificulten la normal visibilidad de semáforos o señales o puedan distraer la atención de los conductores.
- 5.-El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda la señalización no autorizada o que no cumpla la normativa vigente.
- 6 - Las señales de los agentes de la Policía Municipal prevalecerán sobre cualesquiera otra.

Artículo 3º.

-La Policía Local, por razones de seguridad, orden público o para garantizar la fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la señalización existente en los lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículo y también en caso de emergencia. Con este fin se podrán colocar o retirar, principalmente, las señales que sean convenientes.

Obras y otros obstáculos en la vía pública.

Artículo 4º.

1.-Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar a la circulación de peatones o vehículos. Por causas debidamente justificadas podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en lugares en que menos trastorno se ocasione al tráfico, siempre que no se genere ningún peligro por la ocupación.

Artículo 5º.

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra.

Artículo 6º.

Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
2. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
3. Su colocación sea injustificada.

4. Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
- Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, serán a costa del interesado.

Parada y Estacionamiento.

Artículo 7º.

Como norma general no se permitirá la parada de vehículos de forma que obstaculice la circulación y en todo caso se efectuará paralelamente al borde derecho de la calzada.

Artículo 8º.

El Estacionamiento se regirá por las siguientes normas:

- A.**-Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería. En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, se realizará en línea.
- B.**-En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- C.**-Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- D.**-En todo caso los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.
- E.**-En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de las calles, a determinar por la autoridad municipal.
- F.**-Los titulares de autorizaciones de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo en dichas zonas.
- G.**-El estacionamiento de ciclomotores y motocicletas, se ajustará, en todo momento, a lo previsto para el resto de vehículos.

Artículo 9º.

Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

- 1.-En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- 2.-En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- 3.-Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- 4.-En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- 5.-En cualquier lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- 6.-En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- 7.-En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 8.-En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo
- 9.-En condiciones que se dificulte o estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 10.-En los espacios de calzada destinados al paso de peatones.
- 11.-En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- 12.-Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- 13.-En aquellos tramos señalizados y delimitados como paradas de transporte público, escolar, taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- 14.-En las zonas que, eventualmente, vayan a ser ocupadas por actividades autorizadas, o que vayan a ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con suficiente antelación.

Artículo 10º.

- 1.-Para los ciclomotores y motocicletas regirán las mismas normas referidas en el artículo anterior.
- 2.- Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría ni entre una fila y la acera.
- 3.-Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escapes alterados y circunstancias anormales.

- 4.-Se prohíbe la circulación de motocicletas, ciclomotores y de las bicicletas por las aceras y demás zonas peatonales.
 - 5.-Las bicicletas podrán circular por andenes y paseos, pero los peatones gozarán de preferencia en todo caso.
 - 6.-En los parques públicos y calles peatonales lo harán a la velocidad normal de un peatón. En cualquier caso estos gozarán de preferencia.
 - 7.-No estarán permitidos los animales sueltos por el casco urbano.
- Asimismo, no estará permitido llevar animales corriendo en las inmediaciones de personas

Medidas Especiales.

Artículo 11º

-Cuando las circunstancias especiales lo requieran se podrán tomar medidas de reordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenado el estacionamiento.

Artículo 12º

-Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1.-Los de Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía, las ambulancias y, en general los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- 2.-Los que transporten enfermos o impedidos desde o a un inmueble de la zona.
- 3.-Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los estacionamientos hoteleros de la zona.
- 4.-Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.
- 5.-Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

Artículo 13º

El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garaje, fincas e inmuebles.

Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

Artículo 14º

En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que estén ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Artículo 15º

Retirada de vehículos de la vía pública:

-La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos en los casos siguientes:

- 1.-Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.
- 2.-En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- 3.-Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo durante más de 48 horas.
- 4.-Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con el artículo. 67.1, párrafo tercero del Real Decreto. Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Artículo 16º

-A título enunciativo pero no limitativo, se considerarán incluidos en el apartado 1.a) del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, y por tanto justificada la retirada del vehículo con grúa o vehículo apropiado, los casos siguientes:

- A) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso a otros vehículos.
- B) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- C) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.

- D) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- E) Cuando el estacionamiento se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- F) Cuando se impida el giro autorizado por la señalización correspondiente.
- G) Cuando el estacionamiento tenga lugar en zona reservada de carga y descarga, durante las horas de utilización.
- H) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- I) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- J) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- K) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- L) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- M) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro y obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 17º

-La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los casos siguientes:

1. Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En caso de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a los conductores de la situación de éstos. Este traslado no comportará pago alguno, cualesquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Artículo 18º

-Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Artículo 19º

Vehículos abandonados:

-Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

A.-Que esté estacionado por un periodo superior a un mes.

B.-Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono

Artículo 20º

-La autoridad municipal, una vez tenga conocimiento del abandono de un vehículo en la vía pública, ordenará la retirada del vehículo o restos, disponiendo se depositen en el almacén municipal.

Una vez depositado, la autoridad municipal lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultará ser su legítimo propietario, en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, requiriéndole al mismo tiempo para que se haga cargo del mismo o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado o depósito, apercibiéndole de que si en el plazo de un mes no abonase tales gastos se podrá proceder a su cobro por la vía de apremio administrativo.

Si se comprobase que el vehículo depositado no es apto para la circulación, de acuerdo con el informe previo de la Consejería de Industria, deberá considerarse como desecho para desguace, emitiéndose certificación del informe a la Jefatura Provincial de Tráfico para que pueda acordar la retirada definitiva de la circulación del vehículo.

Artículo 21º

Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración Municipal podrá establecer, en la misma, la prohibición total o parcial de la

circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en ellas, vecinos en general, peatones y otros supuestos.

Artículo 22º

En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 23º

Las mencionadas restricciones podrán:

- 1.-Comprender la totalidad de las vías que estén dentro del perímetro de la zona en cuestión o sólo algunas de ellas.
- 2.-Limitarse o no a un horario preestablecido.
- 3.-Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Artículo 24º.

Paradas de transporte público.

- 1.-La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
- 2.-En las paradas de transporte público y escolar no se podrá permanecer más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo en las señalizadas como origen o final de línea.
- 3.-En las paradas de transportes públicos destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.
- 4.-En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Artículo 25º.

-Contenedores.

- 1.-Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de las vías públicas que se determinen por parte del Organismo Municipal competente.
- 2.-En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

Artículo 26º.

Permisos especiales para circular.

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado periodo.

Artículo 27º.

Usos prohibidos en la vía pública.

- 1.-No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.
- 2.-Los patines, patinetes, monopatinos, bicicletas y similares, ayudados o no de motor no podrán circular por aceras, andenes y paseos.

TITULO II.

OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 28º.

Definición de conceptos.

- 1.-Se entiende por operación de carga y descarga sobre la vía pública, la acción y efecto de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado en la misma a una finca o viceversa.
- 2.-Serán consideradas como operaciones de carga y descarga las efectuadas entre una finca y todo vehículo autorizado para cualquier clase de mercancía.

3.-Se considerarán vehículos autorizados para el transporte de mercancías y, en consecuencia, para utilizar los lugares reservados para este tipo de operaciones, aquellos en cuyo permiso de circulación figure que se destina para uso industrial o de transporte.

Artículo 29º.

Las operaciones de carga y descarga de vehículos en las vías públicas se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1.-Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación de peatones y vehículos y en ningún caso la interrupción de la misma.

2.-Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3.-La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos.

4.-Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por personal suficiente, al objeto de conseguir la mayor celeridad en las mismas.

5.-La permanencia de los vehículos destinados a carga y descarga en establecimientos reservados para los mismos no podrá exceder de 25 (veinticinco) minutos.

6.-Queda totalmente prohibida la detención, en doble fila o en lugares de estacionamiento prohibido, a los vehículos que transporten mercancías cuando exista un espacio para la carga y descarga a una distancia inferior a los 75 (setenta y cinco) metros.

7.-Se prohíbe, asimismo, la detención en doble fila o en lugares que esté prohibido el estacionamiento, en calle de sentido único con calzadas de anchura inferior a 15 metros, a una distancia inferior a 50 (cincuenta) metros de otro vehículo detenido en doble fila o en lugar de estacionamiento prohibido y situado al otro de la calzada.

8.-En las calles de doble sentido de circulación, se prohíbe la detención en doble fila o en lugares de estacionamiento prohibido.

9.-Se prohíbe estacionar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

10.-Todo vehículo que reposte o suministre combustible de cualquier clase, tendrá su motor parado durante la operación.

11.-Se prohíbe a los conductores de vehículos automóviles derramar líquidos o grasas sobre la vía pública.

12.-Queda terminantemente prohibido que los vehículos que transporten áridos, o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación.

Si produjese cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

13.-La descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de considerable peso o volumen, no podrán realizarse sobre el pavimento sin expresa autorización de la autoridad municipal, que la concederá previa solicitud del interesado y una vez comprobadas las medidas adoptadas en orden a evitar el deterioro de los pavimentos y la libre circulación de vehículos y peatones.

14. La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres se harán en los lugares y a las horas que expresamente autorice la autoridad municipal, previa solicitud del interesado y los vehículos que se utilicen para efectuarlas no podrán detenerse ni estacionarse más que en los lugares señalados para tales operaciones.

Artículo 30º-

En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de la licencia deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obras se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La autoridad municipal a la vista de la documentación aportada resolverá la petición presentada.

Artículo 31º.

-No podrán instalarse contenedores de escombros en la vía pública sin autorización expresa de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación y estacionamiento de la zona.

Artículo 32°.

-En función del tipo de vehículo que realice las operaciones de carga y descarga, se establecen las siguientes modalidades:

- 1.-Vehículos de menos de 3.500 Kg de PMA. (tara + carga).
- 2.-Vehículos de más de 3.500 Kg. y menos de 16.000 Kg. de P.M.A.
- 3.-Vehículos de más de 16.000 Kg. de P.M.A.

Artículo 33°.

1.-Los vehículos comprendidos en la primera modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga en las reservas que para este menester existan en la vía pública y, además, en cualquier otro lugar en que esté autorizado el estacionamiento.

2.-Los vehículos comprendidos en la segunda y tercera modalidad podrán ejecutar operaciones de carga y descarga exclusivamente en los lugares reservados para este menester y durante los horarios que se establezcan por la autoridad municipal.

Artículo 34°.

1.-Cuando esporádicamente y por necesidad puntual de efectuar una carga o descarga (mudanza de domicilios, maquinaria, etc.) se haga necesario cortar una calle, se solicitará con antelación de, al menos, 48 horas de la autoridad municipal que decidirá previo informe de la Policía Local comprometiéndose el solicitante a cumplimentar cualquier requisito referente a lugar, horario, seguridad, señalización, etc, que se le indique y previo pago de la tasa correspondiente.

2.-Lo incluido en el punto anterior regirá cuando una calle deba ser cortada por motivos de obras o acometidas.

3.-A la vez que se concede el permiso se comunicará al vecindario en general tal circunstancia en evitación de molestia e incomodidades.

Artículo 35°.

Este Ayuntamiento establece la prohibición de circular a vehículos de transportes de mercancías de más de 5.5 Tm. en todas las vías públicas del casco urbano.

Artículo 36.

Quedan exceptuados de la prohibición anterior los vehículos de transporte de mercancías autorizados por la autoridad municipal y que sean de servicios de la Comunidad.

Artículo 37°.

Quando esporádicamente y por necesidad puntual de efectuar una carga o descarga, se haga necesario permitir el paso de un vehículo de estas características, se solicitará la debida autorización con una antelación de, al menos, 48 horas a la autoridad municipal, que decidirá previo informe de la Policía Local, comprometiéndose el solicitante a cumplimentar y respetar itinerario, horario y señalización que se le indique, y entregándose una autorización temporal en que se indicará:

-Nombre del conductor, matrícula del vehículo, fecha y horario de la autorización, itinerario y calle para realizar la maniobra.

Artículo 38°.

-Infracciones y sanciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Anexo I.

Artículo 39°.

Las sanciones expresadas en el artículo anterior serán de aplicación sin perjuicio de las que se contemplan en la Ley 18/1989 y Real Decreto Legislativo. 339/1990 para las infracciones derivadas de la situaciones descritas en la presente Ordenanza.

**TÍTULO III
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 40°.

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez publicado su texto íntegro en Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I.- INFRACCIONES Y SANCIONES

N.º Denominación de la sanción Importe

1	Comportarse un usuario de forma que entorpezca indebidamente la circulación:	30 €
2	Dejar sobre la vía objetos o materia que entorpezcan la circulación:	60 €
3	No adoptar las medidas necesarias para retirar los objetos, lo antes posible que creen peligro en la vía:	60 €
4	Arrojar a la vía un objeto que pueda ocasionar un incendio:	60 €
5	Emitir ruidos por encima de las limitaciones de las normas establecidas al efecto:	30 €
6	Emitir gases por encima de las limitaciones:	30 €
7	Circular con un vehículo a motor con el escape libre sin silenciador de explosiones :	30 €
8	Circular con ciclomotor, con el escape libre sin silenciador de explosión:	30 €
9	Circular con un vehículo con un silenciador ineficaz:	30 €
10	Emitir un vehículo contaminantes por encima de las limitaciones establecidas al efecto:	30 €
11	Transportar un vehículo un número de personas superior al de las plazas autorizadas:	30 €
12	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero:	30 €
13	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo de personas:	30€
14	Circular dos personas en un ciclomotor construido para una sola:	30 €
15	Circular más de un pasajero además del conductor en una motocicleta :	30 €
16	Circular el viajero en una motocicleta situado entre el conductor y el manillar de la misma:	60 €
17	Circular con un vehículo cuya longitud incluida la carga exceda de los límites reglamentarios:	30 €
18	Circular con un vehículo cuya carga no reúna las medidas de seguridad necesaria:	30 €
19	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía, pudiendo hacerlo fuera de ella:	30 €
20	Realizar en vía urbana, operaciones de carga y descarga, sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales:	30 €
21	Conducir sin la especial precaución ante la proximidad de niños, ancianos, invidentes o impedidos:	60 €
22	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimiento:	30 €
23	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión:	30 €
24	Circular con un vehículo cuya superficie acristalado no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía:	30 €
25	Circular por la izquierda en un vía de doble sentido de circulación:	60 €
26	Circular en calzada de dos carriles, cambiando de carril sin motivo justificado:	30 €
27	Circular por una vía cerrada al tráfico por la Autoridad competente:	60 €
28	Circular por tramo de vía distinto de lo ordenado por la Autoridad competente en sentido contrario al estipulado:	60 €
29	Circular en sentido contrario, al estipulado en una vía de doble sentido, donde exista un refugio, isleta o dispositivo de guía:	30 €

30 Circular por una plaza o glorieta en sentido contrario al estipulado: 30 €
31 Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas: 60 €
32 Circular con un vehículo sin moderar la velocidad ante un paso de peatones: 30 €
33 Circular con un vehículo sin moderar la velocidad ante un cruce regulado por un agente: 30 €
34 Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo: 25 €
35 Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, las señas reglamentarias de limitación fijada a su conducta: 25 €
36 Reducir considerablemente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen: 30 €
37 Circular detrás de otro vehículo, sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede: 18 €
38 Celebrar una competición de velocidad sin autorización reglamentaria: 90 €
39 Celebrar una competición de velocidad incumpliendo las condiciones de autorización reglamentaria: 60 €
40 Entablar una competición de velocidad entre vehículos en vía no acotada para ello por la Autoridad competente: 120 €
41 Entablar una competición de velocidad entre personas o animales en vía no acotada para ello: 60 €
42 No ceder el paso en una intersección regulada por agentes o semáforos, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente: 30 €
43 No ceder el paso en una intersección, regulada por una señal, ceda el paso o stop, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar: 30 €
44 No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha con riesgo de colisión: 30 €
45 Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo, que circula por una vía pavimentada con riesgo de colisión: 30 €
46 Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo en marcha por la vía circular, con riesgo de colisión: 30 €
47 Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que obstruya la circulación: 30 €
48 No respetar la prioridad a un vehículo que ha entrado primero en un paso estrecho sin señalizar: 30 €
49 No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramo de obras: 25 €
50 No respetar la prioridad de paso en una obra de paso señalizado al efecto a otro conductor que circula en sentido contrario, siendo imposible el cruce: 25 €
51 No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado: 30 €
52 Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio total carácter: 30 €
53 Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente: 30 €
54 Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los peatones: 30 €
55 No respetar el conductor de un vehículo prioritario las ordenes y señales de los agentes de circulación: 60 €
56 No facilitar el paso a un vehículo prioritario en servicio de urgencia: 30 €
57 No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia: 30 €
58 No justificar el conductor de su vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes: 25 €
59 No utilizar un tractor la señalización luminosa especial: 25€
60 Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otro vehículo obligando a su conductor a maniobrar bruscamente: 30 €
61 Incorporarse a la circulación sin señalizar ópticamente la maniobra : 25 €
62 Girar con un vehículo sin advertirlo con la suficiente antelación a los conductores de vehículos que circulan detrás suyo: 25 €
63 Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que pretende ocupar: 25 €
64 Girar un vehículo sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada: 25 €
65 Girar a la izquierda situando el vehículo de forma, que invada la zona destinada al sentido contrario: 25 €
66 No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo, peligro al realizar un cambio de dirección: 25 €
67 Efectuar el cambio de sentido de la marcha en lugar inadecuado, sin admitir su propósito con

antelación suficiente o con peligro para otros: 30 €
68 Circular marcha atrás, pudiendo evitarlo con otra maniobra o con peligro para los demás usuarios: 30 €
69 Adelantar por la derecha en calzada de varios carriles en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios: 30 €
70 Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para hacerlo con seguridad: 30 €
71 Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado: 30 €
72 Adelantar en una intersección: 30 €
73 Parar un vehículo separado del borde de la calzada en vía urbana: 30 €
74 Estacionar un vehículo separado del borde de la calzada: 30 €
75 Parar un vehículo obstaculizando gravemente la circulación: 30 €
76 Estacionar un vehículo obstaculizando gravemente la circulación: 30 €
77 Parar un vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios : 30 €
78 Estacionar un vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios: 30 €
79 Parar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada: 30 €
80 Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada : 30 €
81 Abandonar el puesto de conductor de un vehículo sin tomar las medidas reglamentarias, que eviten que se ponga en movimiento: 30 €
82 Estacionar en vía urbana en una zona de visibilidad reducida: 30 €
83 Estacionar en las aceras: 30 €
84 Parar un vehículo en paso de peatones: 30 €
85 Estacionar un vehículo en paso de peatones: 30 €
86 Parar el vehículo en un carril reservado para la circulación de otros usuarios: 30€
87 Estacionar el vehículo en un carril reservado para la circulación de otros usuarios: 30 €
88 Parar en una intersección en vía urbana: 30 €
89 Estacionar el vehículo en una intersección en vía urbana: 30 €
90 Estacionar el vehículo dificultando la visibilidad: 30 €
91 Parar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios: 30 €
92 Estacionar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios: 30 €
93 Estacionar el vehículo en doble fila: 30 €
94 Circular sin llevar encendido en alumbrado de posición entre la puesta y salida del sol 25 €
95 Circular sin alumbrado de posición en situación de insuficiente visibilidad 25 €
96 Utilizar la luz de carretera estando el vehículo sin circular 25 €
97 Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente..... 25 €
98 Circular por vía urbana suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce entre la puesta y salida del sol: 25 €
99 Circular en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance : 25 €
100 No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía: 25 €
101 No llevar iluminada la placa posterior de matrícula entre la puesta y salida del sol: 18 €
102 Circular durante el día con una motocicleta, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce: 25 €
103 Estacionar el vehículo en la calzada de una vía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición entre la puesta y salida del sol: 25 €
104 Llevar encendida la luz delantera o trasera de niebla sin existir causa que lo justifique: 25 €
105 Usar las señales acústicas sin motivo justificado: 25 €
106 Usar señales de sonido estridente: 30 €
107 Utilizar señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario: 30 €
108 Utilizar señales luminosas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario: 30 €
109 No advertir la presencia de un vehículo destinado a obras con la señal luminosa especial determinada para tal vehículo: 25 €

110 No advertir la presencia de un tractor agrícola con la señal luminosa especial ni con el alumbrado especialmente determinado para tal vehículo: 25 €
111 Circular llevando abiertas las puertas del coche: 30 €
112 Apearse o abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios: 30 €
113 No utilizar el conductor de un vehículo el cinturón de seguridad: 30 €
114 No utilizar el pasajero de un vehículo el cinturón de seguridad: 30 €
115 No utilizar el casco reglamentario el conductor de una motocicleta o ciclomotor, así como sus pasajeros: 30 €
116 Circular por las aceras con vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores: 30 €
117 Circular por la acera sobre un monopatín, patín, bicicleta o aparato similar a velocidad superior a la de una persona: 25 €
118 Circular sobre un monopatín, patín, bicicleta o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo: 25 €
119 Circular con un vehículo por zona peatonal: 30 €
120 No despejar un peatón la calzada al apercibirse: 18 €
121 Atravesar la calzada un peatón fuera del paso de peatones: 25 €
122 Atravesar un peatón la calzada, cuando las luces de un semáforo permite la circulación de vehículos: 25 €
123 Atravesar la calzada un peatón sin obedecer las señales del agente: 25 €
124 Conducir un animal invadiendo la zona peatonal: 30 €
125 Detener el vehículo creando un nuevo peligro, estando implicado en un accidente de circulación: 30 €
126 No facilitar la identidad a la Autoridad o a los Agentes, estando implicado en un accidente de circulación: 30 €
127 No colaborar con la Autoridad o sus Agentes estando implicado en un accidente de circulación: 30 €
128 Modificar el estado de las cosas que puedan resultar útiles para la determinación de la responsabilidad, estando implicado en un accidente de circulación: 60 €
129 No prestar a la s víctimas el auxilio más adecuado, estando implicado en un accidente de circulación: 60 €
130 No pedir auxilio sanitario para los heridos, estando implicado en un accidente de circulación: 60 €
131 No avisar a la Autoridad o a sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación, con víctima: 60 €
132 Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados, que se hallasen ausentes: 30 €
133 Negarse a facilitar los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo: 60 €
134 No facilitar su identidad a la autoridad o a sus Agentes cuando sea necesario, después de advertir un accidente de circulación: 30 €
135 No facilitar su identidad a la Autoridad o a sus Agentes cuando sea requerida: 30 €
136 No señalizar eficazmente un vehículo inmovilizado en la vía: 30 €
137 No señalizar eficazmente la caída en la vía pública de la carga del vehículo: 60€
138 No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para ser retirado el vehículo de la vía en el menor tiempo posible, cuando obstaculice: 30 €
139 No adoptar el conductor de un vehículo las medidas necesarias para retirar la carga, caída en la calzada, en el menor tiempo posible, cuando obstaculice: 30 €
140 No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro al quedar inmovilizado un vehículo en la vía: 30 €
141 Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin: 30 €
142 Utilizar señales de circulación en las vías que incumplan las especificaciones reglamentarias: 30 €
143 Instalar la señalización en una vía pública, sin permiso y sin causa justificada: 60 €
144 Deteriorar la señalización de una vía pública: 60 €
145 Colocar sobre las señales de circulación objetos que reduzcan su visibilidad: 30€
146 No obedecer las ordenes del agente de circulación: 60 €
147 No obedecer las señales del agente de circulación: 60 €
148 No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento de dispositivo de barrera: 30 €
149 No respetar un peatón la luz roja de un semáforo: 25 €
150 No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo: 60 €
151 No detenerse el conductor de un vehículo pudiendo hacerlo sin peligro ante una luz amarilla no intermitente de un semáforo: 30 €

152 No detenerse el conductor de un ciclomotor ante una luz roja no intermitente de un semáforo: 60 €
153 No detenerse el conductor de un ciclomotor ante la luz intermitente de un semáforo: 30 €
154 No respetar la señal de stop: 30 €
155 No obedecer la limitación del peso en carga superando el indicado: 30 €
156 No obedecer la limitación de altura, superando incluida la carga, a la indicada: 30 €
157 No respetar un conductor una señal de prohibición o restricción (indicar la señal): 30 €
158 No respetar un conductor una señal de obligación (indicar la señal): 30 €
159 No respetar una señal de prohibido estacionar, reservada para determinada clase de vehículos: 30 €
160 No respetar la señal de estacionamiento reservado para taxi: 30 €
161 No respetar la señal de calle residencial: 30 €
162 Incumplir la obligación establecida por una señal de carril: 30 €
163 No respetar una línea longitudinal continua: 60 €
164 No respetar una línea longitudinal discontinua: 30 €
165 No respetar una marca vial transversal continua: 30 €
166 No detenerse en lugar prescrito por una señal horizontal de stop: 30 €
167 No respetar la marca vial de flecha de selección de carril: 30 €
168 Estacionar o Parar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua o discontinua: 30 €
169 Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla de zig-zag: 30 €
170 Parar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua: 30 €
171 Estacionar en zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua: 30 €
172 No llevar placa de matrículas en vehículos a motor , motocicletas y ciclomotores: 60 €
173 Llevar placa de matriculas en vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores deterioradas o en lugares distinto al indicado: 30 €
174 Conducir de forma negligente y temeraria (indicando en qué consiste): 300 €